

ENSAYO SOBRE LA EVOLUCION COMERCIAL Y MONETARIA EN BYZANCIO

(CONTINUACIÓN DEL NÚMERO ANTERIOR)

PELO DR. ANTÓNIO MANUEL DE GUADAN
Y LÁSCARIS COMNENO

I

Las reformas de Justiniano y la Vectigalia en el primer periodo fiscal Bizantino

Casi todas las Historias del Imperio Bizantino tratan las leyes Romanas como emanadas durante el reinado de Justiniano, cuando la realidad es que solo las Novelas que forman la Cuarta sección del Corpus, pueden con seguridad atribuirse a esta época. El Código, el Digesto y las Instituciones encierran el conjunto de la Historia del Imperio y de la Republica hasta aquel siglo, y su primer precedente debe de buscarse en las Doce Tablas de año 451 antes de J. C..

Las Novelas de Justiniano, en número de 160, tratan solo materias no previstas en el Código y de naturaleza muy variada, limitándonos a citar algunas de las que tienen relación con la Hacienda y los procedimientos fiscales, especialmente la del año 555 de tanta importancia en la reglamentación de las deudas, así como los detalles de la organización de los mercados del trigo, que Justiniano concretó y reglamentó con perfecta y justa comprensión de sus problemas.

La Novela 15, año 535, crea el cargo de los «defensores civitates» para reemplazar a los oficiales denominados «curatores». Su objeto es aligerar los juicios sobre exacciones y reclamaciones fiscales de menor

cuantía, inferiores a 300 nomismas, dando a estos casos de pequeña importancia una tramitación mucho mas rápida y eficiente.

La Novela 35, año 535, concede el derecho a los empleados de los «quaestor» a vender o traspasar sus puestos a posibles aspirantes con las condiciones legales necesarias. Asi los «adjutores» con sus dependientes los «chartularius» eran los cerebros jóvenes que debían de ayudar a los «quaestor», casi siempre de excesiva edad para ocuparse personalmente de muchos asuntos.

La Novela 138, año 535, dispone que los prestamistas que han cobrado ya el doble de la cantidad prestada, no tienen ningun derecho a reclamación por ningun concepto.

La Novela 106, año 540, regula las condiciones para los préstamos sobre los cargamentos marítimos, dando caracter legal a la práctica ya en uso del juramento del Capitan del barco y del que facilita el capital para financiar el transporte.

La Novela 128, año 545, determina las bases para fijar los impuestos cada año, debiendo enviarse copia de las instrucciones Imperiales a todas las autoridades competentes. A continuación adopta varias medidas para controlar la exacta ejecución de lo ordenado y evitar posibles abusos, entre las que destacan por su interes, aún en los tiempos modernos, las siguientes:

a) — Nadie puede ser obligado a pagar la contribucion territorial por una tierra sin cultivar, excepto por el periodo que expresamente haya sido fijado en cada caso.

b) — No pueden habilitarse cuotas extraordinarias para cubrir los gastos del envio de fondos a las Cajas publicas.

c) — La forma y modo de cobrar los impuestos nunca puede ser usada para resolver cuestiones de caracter particular.

d) — Ningun funcionario de la Administración encargada del cobro del Impuesto, puede solicitar el derecho de asilo ante reclamaciones de los contribuyentes, en materias relacionadas con este.

La Novela 147, año 553, va dirigida a Arcobindus, Prefecto del Este, y dicta una amnistia para los atrasos, ante las multiples peticiones recibidas, pero con sujeción a determinadas excepciones.

Esta amnistia parcial tiene relación con la Novela del año 555, que ha sido estudiada muy recientemente en cuanto a sus relaciones con el estado económico y fiscal de Byzancio en el siglo VI (1).

(1) G. I. BRATIANU. *Études Byz. d'histoire Econom.* 1938 — pag. 52 y ss.

Cuando despues del siglo III, cesaron los periodos de anarquía y de crisis económica, las necesidades cada vez mayores del fisco y de la Administración impusieron otras medidas, de entre las cuales se dió la preferencia a la reforma monetaria. La devaluación progresiva de la moneda se inició con el Emperador Comodo, y alcanzó bajo Galieno los caracteres de una verdadera inflación, que determinó un alza vertical de los precios (1). La estabilización de Diocleciano no pudo restablecer por completo el equilibrio, aunque en su Edicto «De Pretiis rerum venalium» del año 301, se crea la nueva moneda de plata, pieza con un peso de 3,41 gramos en cambio del denario, que en aquellos años era simplemente una moneda de vellon con solo 3,16 de plata por ciento, equivalente por lo tanto a la 80 parte de la nueva moneda de plata, y una centesima parte del dracma ático clásico. Con ello el «modius kastrensis» de trigo (17 hectolitros y medio) queda con un valor de 100 denarios y el de cebada 60, lo que significa unas 6 dracmas y 3 3/4 dracmas por hectolitro, precios analogos a los de la época helenística. En cuanto a los salarios, el más modesto, el del obrero agricola es de 25 denarios por día o sea unas 90 dracmas por año. Teniendo en cuenta que para el alimento normal del hombre son necesarios 304 Hectolitros anuales este salario significa el doble del precio del trigo y un poco menos del cuadruple de la cebada (2). La normalidad sin embargo no fué conseguida por largo tiempo, el estado de cosas fué empeorando y Constantino tuvo que emprender de nuevo la politica de sana moneda, con otra reforma monetaria.

Justiniano dos siglos más tarde, resolvió en cambio el problema por la Novela a que antes nos hemos referido, intitulada «Lex quae data est pro debitoribus in Italia et Sicilia» relacionada con las deudas y el crédito, que originaba una grave cuestión social; ya el código de Teodosio habia intentado limitar los intereses, pero el hecho real era que los pequeños cultivadores se transformaban en colonos de los grandes propietarios, primer indicio del venidero régimen feudal (3). Los potentados rurales debilitaban la autoridad del poder central, y con ello la unidad del Imperio. Justiniano resolvió la cuestión dictando esta Novela que en esencia, permite a los pequeños propietarios, luchar con mejores armas contra los terratenientes poderosos. Su texto es muy conciso y

(1) F. HEICHELHEIM. *Zur Währungskrisis des Röm. Imp.* Klio-XXVI-1932. 113

(2) E. CAVAIGNAC. *L'Economie Grecque.* Paris 1951, pag. 228 y ss.

(3) S. DILL. *Roman society in the last Cent. of the West Empire.* pag. 264.

el preambulo dice solamente «...para aliviar las dificultades de un orden general, hace falta poner un remedio común». A continuación dispone que todas las deudas contraídas antes de la invasión de los Francos en Italia (552-553), tengan una moratoria de cinco años sin intereses. Al final de este plazo el deudor queda autorizado para pagar al reclamante, bien la mitad del Capital que le deba o bien la mitad de su fortuna actual. Del mismo texto de la Novela que seguidamente estudia múltiples excepciones y casos particulares, puede deducirse que el préstamo a usura estaba extendidísimo en aquellos siglos, y lo mas interesante de todo es señalar como el legislador, en lugar de acudir al recurso fácil y cómodo de la devaluación monetaria, guiado sin duda por la fatal experiencia del siglo III, ataca el problema en su misma raíz, fijando un ajuste de débitos, segun el método Romano tradicional, solo aplicable a casos extraordinarios, pero que en estos, resuelve satisfactoriamente el difícil problema de la inseguridad y desequilibrio fiscal, que en ultimo termino siempre va en detrimento del mismo Estado. Como complemento de estas medidas la Pragmática Sancion del año 554, dicta tambien muy severas disposiciones en cuanto al cambio de monedas, y a sus equivalencias mutuas (1).

Otro de los grandes exitos de Justiniano en el aspecto económico, fué el reglamentar y organizar con el más minucioso cuidado, la recepción del trigo en Egipto, su transporte por el Nilo y su embarque hasta Byzancio (2). El edicto XIII impone sanciones severas, para asegurar el regular tránsito de la anona, quedando la vigilancia a cargo de los Duques de la Tebaida y de Augustamnica (3). La cantidad no parece haber sufrido variación desde los tiempos de Constantino; asi el valle del Nilo que ya en tiempos de Augusto proporcionaba 20 millones de modios (4) por año a Roma, enviaba a Byzancio ocho millones de artabos (5). Se habilitan despachos especiales y graneros de diferentes

(1) CORPUS. J. C. *Edic. Schvell-Kroll* — III — pag. 801. «de mutatione solidorum».

(2) Un estudio muy moderno sobre la total evolución económica del Egipto Bizantino es la obra de A. C. JOHNSON y L. C. West, *Byzantine Egypt-Economic Studies*. London 1949. Sus innumerables referencias lo hacen un verdadero corpus de papiros de la época.

(3) G. ROUILLARD. *L'administr. civile de l'Egypte Byzant.* 1928 — pag. 123.

(4) Unidad de capacidad Romana de 8 litros. Diocleciano creó el modius kastrensis de 17 litros y medio a partir del año 300.

(5) La medida persa contenía 1 medimno y 3 chenekas áticas o sea 52 mas 3 litros. La cheneka era la ración diaria de alimentación del esclavo. En el Egipto Ptolemaico el artabo tiene una equivalencia de 40 litros.

categorias, destinados a separar el trigo de la «gran anona» de Constantinopla del correspondiente a la «alimonia» de Alejandria; se organizan flotillas para el transporte con fechas fijas de movimiento comercial: asi el trigo de la Tebaida debe estar depositado en Antinoé el dia 9 de Agosto y el dia 10 de Septiembre lo mas tarde, debe de estar en Alejandria. Donde la red de canales no es suficientemente densa, los sacos de trigo se cargan en camellos o asnos, hasta el puerto de embarque más proximo. Los funcionarios responden con sus bienes particulares inclusive, y a veces con sus vidas, de que el transporte del trigo se efectua en las fechas fijadas, asi como de su entrega en los puertos de embarque. Las flotas encargadas a los «navicularii» de Alejandria son enviadas en convoy hasta destino, garantizándoles el Emperador un flete normal, pero manteniendo el derecho de requisa en todo momento, sobre las embarcaciones; la responsabilidad en caso de naufragio era completa y solo se atenuó algo bajo el Emperador Mauricio, aunque ciertamente que Justiniano instaló inmensos depositos de granos en la isla de Tenedos, para preveer que fuertes vientos contrarios impidiesen la llegada de las flotas hasta el Bósforo.

* * *

A continuación trataremos de dar un breve resumen sobre el conjunto de los Impuestos Indirectos en este primer periodo fiscal.

Lo formaban la clásica «vectigalia», y sus dos principales ramas eran la venta y la circulación de las mercancías (1). Antes de Justiniano los derechos sobre la circulación se percibian cuando los buques tocaban Constantinopla, ya que los puestos avanzados situados uno en Abydos sobre el Helesponto y otro en Hyeron sobre el Bósforo, solamente tenian la mision de asegurarse de que los buques no llevaban armas ni otras mercancías prohibidas y de que tenian autorización oficial para comerciar (2). La reforma de Justiniano fué el transformar estos puestos de Policia del cordón fiscal, en verdaderas Aduanas, encargadas de percibir los derechos a la Importación, mientras que los de exportación se cobraban unicamente en Constantinopla (3).

(1) MILLET. *L'Octava. Melanges Glotz.* pag. 622.

(2) BURY. *Op. cit. Tomo II.* pag. 355.

(3) DIEHL. *Justinien et la Civ. Byz. au VI siècle.* 1901, pag. 544 y ss.

El importe de los derechos, siempre ad-valorem, también varió desde el 2 o lo más 2 1/2 por ciento de la Italia Romana, hasta el 10 por ciento, cantidad que se elevó aun más en siglos posteriores (1).

La circulación interprovincial también se gravaba con un Impuesto siguiendo la tradición clásica de que ya hemos hablado anteriormente, y de ello ha quedado la prueba en las Aduanas interiores de Antinoé, Alejandria y Klysmá en Egipto y la isla de Iotabé en la entrada del Golfo de Akaba.

Otro de los impuestos indirectos más gravosos sobre las mercancías era la Octava, aunque no se ha podido aclarar todavía si era un impuesto sobre la venta o sobre la circulación. Bajo Leon I (457-476) se dictó una ley prohibiendo la octava sobre los esclavos eunucos, lo que parece demostrar tenía más bien un matiz de impuesto sobre la venta y desde luego por completo diferente de la Vectigalia normal. El impuesto se percibía por los Octavarios y posiblemente es de origen Oriental, como lo prueban papyros Egipcios de época romana, así como también que bajo los Ptolomeos llegó hasta el 10 por ciento del valor en venta.

A la Vectigalia pertenecían también los Monopolios del Estado sobre un gran número de industrias necesarias para la vida, como el de la fabricación del pan, y las compras de seda, especias y artículos de lujo por los Comerciaros, que será objeto de especial estudio en el próximo Capítulo.

Las prohibiciones a la importación y a la exportación eran muy raras pudiendo únicamente citarse el jabón a la importación (2), y en cuanto a la exportación los siguientes grupos de mercancías:

- a) — Ropaje para el ceremonial de la Corte.
- b) — Materias primas necesarias en el país.
- c) — Pescado salado.
- d) — Oro no amonedado.

En cambio sobre la Importación de la miel de Bulgaria se exigía siempre el pago en especie no admitiéndose el ad-valorem (3).

Otro tipo también de Vectigalia, eran las tarifas que los Prefectos del Pretorio cobraban sobre los Diplomas en pergamino de los nombramientos oficiales (codicilli) a los funcionarios de la Administración

(1) BAYNESS & MOSS. *Byzantium*. Oxford 1949 — pag. 83.

(2) El jabón se sustituía con frecuencia por la llamada tierra de Cimolé de uso popular como detergente.

(3) BAYNESS & MOSS. *Byzantium*. Oxford. 1949, pags. 65 y 66.

Imperial y a los Jefes Militares (1), así como los punzones de control (sfragides) que se estampaban sobre las piezas de plata y de orfebrería, por funcionarios especializados que al mismo tiempo garantizaban la pureza del metal empleado. Los más preciosos llegaban hasta tener grabadas cinco estampillas diferentes y su calidad se reconocía por el número de estos punzones o marcas (2).

(A continuar).

(1) DIEHL *L'Afrique Byzantine*. 1896, páginas 99-101 y ss.
(2) BREHIER. *Les trésors d'Argenterie Syrienne*. 1920, passim